

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO EN MALLORCA".

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación "**ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO EN MALLORCA**", en abreviatura o sigla: "**DACESMA**", se constituye una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo y al amparo del art. 22 de la Constitución española, regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, de asociaciones, y sus propios Estatutos.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.
Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 2. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Potenciar el desarrollo de la prevención, atención, rehabilitación e investigación de las personas con Daño Cerebral Sobrevenido (en adelante DCs).
- b) Fomentar y promocionar líneas de desarrollo e investigación cuyo fin último sea la mejor calidad de vida de los afectados de (DCs).
- c) La defensa de los derechos de los asociados delante de los organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
- d) Integrar en todos los aspectos de la sociedad a los afectados de (DCs) y apoyar a sus familias en cuantos fines induzca a tal propósito.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación o fomento de centros, establecimientos y servicios de todo tipo destinados a la asistencia de los afectados por (DCs), sean socios o no lo sean.
- b) Creación de departamentos de actividades y ocio para afectados de la Tercera Edad y para los más jóvenes.
- c) Proyectar en Mallorca la dimensión de este problema en sus aspectos sociales, estimulando a colaborar en dicha actividad.
- d) Fomentar los estudios referentes a la asistencia y educación de los citados enfermos, editando o fomentando la edición de publicaciones relacionadas con la materia.
- e) Dar orientación y normas de conducta a seguir en el trato de dichos pacientes, facilitándolas a los familiares o cuidadores, por medio de publicaciones o conferencias.
- f) Colaborar en la solución de los problemas de los afectados con (DCs), a requerimiento de organismos, entidades, centros o autoridades interesadas.
- g) Coordinar la labor con otras asociaciones, cuya finalidad no sea la misma, pero que tengan intereses en común.
- h) Establecer relaciones con Asociaciones existentes en la Comunidad de las ILLES BALEARS, en España y en el extranjero que persigan una finalidad análoga.
- i) Cualquier otra actividad relacionada con la protección y ayuda a los pacientes con (DCs), y que tengan conexión con las ya citadas, previa su aprobación por los organismos competentes que se estipulen en estos Estatutos.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en C/ Rocaberti nº 1, CP; 07200, de Felanitx, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de la **Isla de Mallorca**.



José P. Riera Fonollar
DNI 43.084.645 - X

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en C/ Rocabertil nº 1, CP; 07200, de Felanitx, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de la **Isla de Mallorca**.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Podrán formar parte de la asociación como socios todas las personas que, a juicio de la Junta Directiva, garanticen su participación en la consecución de los fines de la Asociación y así lo soliciten a la Junta Directiva por escrito.

Los socios menores de edad, si los hay, no tienen derecho a voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6. Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y con voto a las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de gobierno de la asociación.
- c) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas a los órganos de gobierno, así como solicitar información sobre cualquier aspecto de la asociación.
- d) Participar y ser beneficiario de los servicios o actividades de la asociación en los casos y condiciones exigibles en cada situación
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer mas plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.

Artículo 7. Son obligaciones de los socios de la asociación:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos en vigencia de la asociación, así como con los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.
- b) Satisfacer las cuotas correspondientes.

Artículo 8. Son causas de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva. Será siempre la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien determine la baja de los asociados, b) La baja por expulsión, previa justificación y alegaciones de la Junta Directiva, será también competencia de la Asamblea General.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMISIÓN

Artículo 9. La asociación se gobernará por medio de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General de socios es el órgano de gobierno soberano de la expresión de la voluntad de los socios y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios. Podrá reunirse de forma ordinaria y extraordinaria.



M. Estrella

[Handwritten signature]

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria de gestión de la Junta Directiva en cada ejercicio.
- b) La censura y la aprobación de las cuentas y balances de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.
- c) La aprobación de los planes anuales y de los presupuestos correspondientes a cada ejercicio.
- d) Ratificar la admisión y exclusión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea General extraordinaria se convocará para:

- a) Nombrar nueva Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la asociación.
- d) Tratar y resolver cualquier otra cuestión que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. En sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Presidente, la Junta Directiva o el 25 por ciento de los asociados.

Artículo 14. Las convocatorias de la Asamblea General se harán con un mínimo de quince días de antelación, con notificación escrita al domicilio de cada socio, expresándoles el orden del día, el lugar y la hora. Las asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan a ella la mayoría simple de socios o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los socios que no puedan concurrir, podrán delegar su representación en otro socio, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 15. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes. Pero en los asuntos que justifiquen las Asambleas Extraordinarias, será necesario obtener el voto de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 16. El secretario hará el acta de las sesiones de las Asambleas Generales, haciendo constar en ellas los acuerdos y resoluciones que se acuerden. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente Asamblea y se autorizarán con la firma del Presidente, del Secretario y de, al menos, un vocal.

Artículo 17. Corresponde a la Junta Directiva la representación ejecutiva de la Asociación. Estará constituida por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales; Serán un mínimo de tres, aumentándose en uno por cada diez socios a partir de los veinte socios. Habrá un máximo de quince vocales.

Artículo 18. Los cargos tendrán una vigencia de cuatro años.

Artículo 19. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes. El Presidente la convocará a instancia propia o por la mitad de sus miembros. Los acuerdos se



José Riera Fonollar
DNI 43.084.645 - X
CONSELLERIA DE PRESIDEN

tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes y serán vinculantes siempre que cuenten con la firma del Presidente, del Secretario y de al menos dos vocales.

Artículo 20. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Resolver sobre las admisiones de los socios.
- b) Marcar las orientaciones para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Organizar y dirigir las actividades y los servicios de la asociación.
- d) Fijar anualmente los derechos de entrada y las cuotas de los socios.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de la asociación, ostentar la representación unitaria de la misma delante de las autoridades administrativas, de gobierno o comunitarias, con amplias facultades.
- b) Tomar las medidas que considere urgentes para el gobierno y la administración de la asociación, que serán sometidas a la consideración y aprobación posterior de la Junta Directiva.
- c) Suscribir los documentos que emanen de la administración de la asociación, incluidos los de carácter económico.
- d) Representar a la asociación en los órganos de gobierno de la Entidades, Federaciones o asociaciones a las que la asociación pertenezca como miembro de pleno derecho.

Artículo 22. Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- b) Llevar al día el registro de socios y actas.
- c) Hacer los certificados referentes a los libros y documentos de la asociación, con la conformidad del Presidente. Quedarán a su cuidado, igualmente, la correspondencia de la asociación.

Artículo 23. Corresponderá al Tesorero la custodia de los fondos de la asociación y efectuará los pagos y cobros que ordene el Presidente. Además, deberá llevar la contabilidad, elaborar los presupuestos y el estado de las cuentas en cada ejercicio económico. Su firma acompañará a la del Presidente en los documentos económicos.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 25. Los recursos económicos de la asociación se constituirán con las cuotas de los socios, las subvenciones y ayudas de cualquier carácter que provengan de Instituciones Públicas, privadas o particulares y de cualquier otro ingreso que legalmente pueda tener la asociación. Cerrándose el ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.



Confrontada i conforme
amb l'original.

José Manuel Fonollar
DNI 49.084.645 - X
CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA

Mr. Estarellas

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. La asociación sólo se podrá disolver por:

- a) Causas derivadas de sentencias judiciales.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 27. En caso de disolución, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora y los bienes materiales y patrimoniales existentes en ese momento pasarán a ser de utilidad de otra asociación de finalidad similar.

M. S. 10/11/11



Confrontada i conforme amb l'original.



José Miquel Fonollar
DNI 43.084.645 - X
CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA